

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que, a través del correo electrónico del despacho, el día 07 de marzo de 2023, la apoderada de la parte demandante, allego constancia de la comunicación remitida a los peritos nombrados por el Despacho. A Despacho, 09 de marzo de 2023.

Rafael Ricardo Echeverri Estrada.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2021 00093 00.
Proceso	Servidumbre
Demandantes	EPM
Demandados	Agrícola el retiro S.A.S en reorganización y otros.
Asunto	Incorpora – Pone en conocimiento –Requiere demandante.
Auto sustanc.	#299

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho toma las siguientes decisiones.

Primero. Incorporar al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio de los cuales, en el primero de ellos, aporta evidencia de la gestión de la comunicación del nombramiento a los peritos realizada de manera electrónica.

Segundo. No se tendrá en cuenta, y por ende no surtirá los efectos legales pretendidos, la gestión de intento de comunicación electrónica que la parte demandante realizó a los peritos nombrados, por la circunstancia que se pasa a explicar. Para el trámite de notificación electrónica de los peritos, no basta con la mera entrega del mensaje de datos en el buzón de destino; dado que, conforme a lo exigido por la Ley 2213 de 2022 (que reiteró parcialmente lo establecido en el Decreto 806 de 2020), y que viene clarificado desde la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional, es necesario contar con la constancia de efectivo **acuse de recibido** del mensaje de datos enviado al destinatario, para que el mismo pueda tener efectos jurídicos procesales; y dado que los juzgados tienen la obligación constitucional y legal de garantizar los derechos procesales y constitucionales que dentro del proceso le asisten a todas las partes, si dicho acuse de recibido (o lectura) del mensaje, no se acredita, no es posible tener como válida la gestión de intento de notificación por medios electrónicos. Por ende, la parte demandante debe acreditar, de manera siquiera sumaria, y por cualquier medio, que los partitos tuvieron efectivo conocimiento de la comunicación remitida, a través del **acuse de recibido** del mensaje de datos enviado y que, con ello, si a bien lo tiene, presente los pronunciamientos que considere pertinentes. Y teniendo en cuenta, que ese acuse de recibido, se refiere al que emite la parte, como constancia de que conoció de la notificación, y no el acuse de que simplemente se entregó en el buzón de destino y el mensaje de datos no reboto, pues son circunstancias diferentes.

Tercero. Nuevamente se requiere a la parte demandante, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda hacer en debida forma las

comunicaciones a los peritos nombrados por el despacho, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en las providencias anteriores, donde se resolvió lo pertinente sobre dicho asunto.

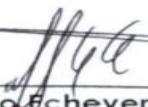
El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

JLG

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>10/03/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>0039</u>  Rafael Ricardo Echeverri Estrada Secretario Juzgado 06 Civil del Circuito de Medellín
--